

## RESOLUCIÓN No. 00826

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER225255, de fecha 25 de septiembre de 2019, la señora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, en su calidad de apoderada del – IDU - Representado Legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No.63.440.960, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04103 de fecha 18 de octubre de 2019, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público para la ejecución del Contrato IDU 1497 DE 2017 – proyecto: “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 00826

DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de noviembre de 2019, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 14 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04103 de fecha 18 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 5 de diciembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de diciembre de 2019, en la carrera 45 156, de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia baileyana, 3-Croton bogotensis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis. **Traslado de:** 1-Alnus acuminata, 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 7-Croton bogotensis, 4-Ficus tequendamae, 21-Lafoensia acuminata, 2-Myrcia popayanensis, 5-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum

**Conservar:** 1-Abutilon megapotamicum, 1-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 2-Croton bogotensis, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus gigantosyce, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Retrophyllum rospigliosii, 11-Tecoma stans. **Poda de estructura de:** 1-Prunus serotina

**Tratamiento integral de:** 2-Croton bogotensis, 1-Ficus tequendamae, 2-Tecoma stans

## RESOLUCIÓN No. 00826

Mediante acta MCP-20190164-17363, se evalúa solicitud de permiso de manejo silvicultural para 93 ejemplares arbóreos, en marco de la obra Ampliación puente vehicular calle 153 Avenida la Sirena, por Autonorte, contrato IDU 1497 del 2017; identificándose: 1) El ejemplar con numeración 150 no se encontró en campo; 2) El ejemplar con numeración 165 se encontró muerto en pie. Total de árboles del Concepto Técnico: 92. Autorizados para tala: 7, conservación: 32, traslados: 47, tratamientos integrales: 5, y Poda: 1. Se realizará compensación con la plantación de arbolado nuevo, diseño paisajístico aprobado previamente mediante Acta WR 981 del 16 de septiembre de 2019, la cual propone la arborización con 14 ejemplares arbóreos, de los cuales 4 ya fueron tenidos en cuenta para la compensación de las actividades autorizadas en la Resolución No. 00472 del tramo del espacio privado, Autopista Norte No. 153-81, por cuanto interfiere en el Desarrollo del proyecto Contrato IDU 1497; la compensación debe contemplar la plantación con las especies nativas: *Retrophyllum rospigiosii*, *Cecropia telenitida* y *Lafoensia acuminata*. Las actividades autorizadas deben realizarse bajo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana Para Bogotá y bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, y se debe contar con el apoyo de un Biólogo, quien con antelación a las actividades autorizadas deberá realizar caracterización de la fauna en el AID del proyecto, y posterior ahuyentamiento; de ser necesario, realizar las actividades de rescate y reubicación de la avifauna.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>10</u>	<u>4.378998835911877</u>	<u>\$ 3,626,319</u>
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>1.3</u>	<u>0.56927</u>	<u>\$ 471,422</u>
<b>TOTAL</b>			<u>11.3</u>	<u>4.94827</u>	<u>\$ 4,097,740</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$*

## RESOLUCIÓN No. 00826

272.450(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad

## RESOLUCIÓN No. 00826

*de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los*

## RESOLUCIÓN No. 00826

códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

## RESOLUCIÓN No. 00826

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) e. **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

## RESOLUCIÓN No. 00826

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:



## RESOLUCIÓN No. 00826

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 00826

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

## RESOLUCIÓN No. 00826

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-2478, obra original del recibo de pago No. 4503216 del 10 de julio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, consignó la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS

## RESOLUCIÓN No. 00826

CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132,498), de lo que se colige que existe un saldo por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157) a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar de manera MIXTA con ocasión de la tala autorizada, mediante: el **PAGO** de 1.3 IVP(s) que corresponden a 0.56927 SMLMV, equivalentes CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$471,422) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" y la **PLANTACIÓN** de 10 IVP(s) que corresponden a 4.378998835911877 SMLMV, equivalentes TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3,626,319).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los noventa y dos (92) individuos arbóreos ubicados en espacio público para el proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00826

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Croton bogotensis, 1-Ficus tequendamae, 2-Tecoma stans que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, ubicados en espacio público para el proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Alnus acuminata, 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 7-Croton bogotensis, 4-Ficus tequendamae, 21-Lafoensia acuminata, 2-Myrcia popayanensis, 5-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, ubicados en espacio público para el proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TALA** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 3-Croton bogotensis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, ubicados en espacio público para el proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”

**RESOLUCIÓN No. 00826**

D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de un (01) individuo arbóreo de las siguiente especie: 1-Prunus serótina que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, ubicado en espacio público para el proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: : 1-Abutilon megapotamicum, 1-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 2-Croton bogotensis, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus gigantocyce, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Retrophyllum rospigliosii, 11-Tecoma stans que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, ubicados en espacio público para el proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LAVANDA	0.06	1.48	0	Bueno	entre AC 153 y 156	Ejemplar arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	6	0	Bueno	entre AC 153 y 157	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
3	CEREZO	0.95	8.6	0	Bueno	entre AC 153 y 158	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.73	7.6	0	Bueno	Paralela AC 153 costado oriental	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
5	EUGENIA	0.1	1.95	0	Bueno	Paralela AC 153 costado oriental	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	8.4	0	Bueno	Paralela AC 153 costado oriental	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
7	EUGENIA	0.07	1.35	0	Bueno	Paralela AC 153 costado oriental	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
8	CAUCHO SABANERO	0.96	13.2	0	Malo	AutoNorte - Calle 156 / ANDEN NE	Ejemplar arbóreo por su lugar de emplazamiento presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, se considera técnicamente viable autorizar tala, a razón de que su deficiente estado sanitario no garantiza éxito de supervivencia para realizar proceso de traslado.	Tala
9	EUGENIA	0.09	1.7	0	Bueno	ANDEN NE	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.21	2.4	0	Bueno	Anden de la paralela cl 153 costado norte	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
11	EUGENIA	0.09	1.9	0	Bueno	Anden de la paralela cl 153 costado norte	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
19	URAPÁN, FRESNO	2.12	19.97	0	Bueno	Parque hacia paralela cl 153	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
107	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.37	4.9	0	Bueno	CL 153 ENTRE CR 21 Y CR 21 B	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
108	ENDRINO	0.12	2.3	0	Bueno	CL 153 ENTRE CR 21 Y CR 21 B	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
109	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.48	3.9	0	Bueno	CL 153 ENTRE CR 21 Y CR 21 B	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia., se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
110	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.38	3.7	0	Bueno	CL 153 ENTRE CR 21 Y CR 21 B	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia., se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
111	ENDRINO	0.15	2.4	0	Bueno	CL 153 ENTRE CR 21 Y CR 21 B	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
113	PINO ROMERON	0.08	2.5	0	Bueno	CL 153 ENTRE CR 21 Y CR 21 B	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia., se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
144	GUAYACAN DE MANIZALES	0.69	8.01	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
145	CAUCHO TEQUENDAMA	0.59	8.96	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
146	CAUCHO TEQUENDAMA	0.37	6.11	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
147	CEREZO	0.02	1.1	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta la fase de desarrollo en la que se encuentra se garantiza su supervivencia, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
148	CEREZO	0.03	1.29	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta la fase de desarrollo en la que se encuentra se garantiza su supervivencia, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
149	CAUCHO TEQUENDAMA	0.29	4.5	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
151	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	4.1	0	Regular	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia, se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
152	CAUCHO TEQUENDAMA	0.71	8.18	0	Regular	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas de la obra pública, pero al momento de la visita se encontro en regulares condiciones sanitarias, por ataque por fitopatogenos, por lo que se considera técnicamente viable realizar manejo integrado de plagas y la fertilización y eliminación de ramas secas, con el fin de garantizar su sobrevivencia.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
153	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	9.52	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia., se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
154	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	3.1	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia., se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
155	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	10.01	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia., se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
156	GUAYACAN DE MANIZALES	0.64	10.15	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
157	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	10.97	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
158	GUAYACAN DE MANIZALES	0.65	11.1	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	
159	GUAYACAN DE MANIZALES	0.58	6.12	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
160	GUAYACAN DE MANIZALES	0.16	3.3	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
161	GUAYACAN DE MANIZALES	0.56	8.54	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, que por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
162	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	3.9	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
163	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.12	2.9	0	Malo	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo por su emplazamiento presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, teniendo en cuenta su deficiente estado físico y sanitario, se considera viable autorizar la tala,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
164	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.16	2.4	0	Regular	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
165	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.17	2.55	0	Malo	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo por su emplazamiento presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, teniendo en cuenta que se encuentra muerto en pie, se considera viable autorizar la tala.	Tala
166	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.18	2.7	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
167	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	4.55	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado teniendo en cuenta que por sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
168	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.44	4.1	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia, se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
169	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.36	4.45	0	Bueno	Oreja costado nor-oriental	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia, se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	
170	CAUCHO SABANERO	1.77	13.11	0	Bueno	OREJA PUENTE	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia., se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
179	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	4.3	0	Bueno	SEPARADOR LATERAL ESTE	Ejemplar arbóreo presenta buenas condiciones para su supervivencia., se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
180	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	5	0	Bueno	Separador autopista	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
181	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	4.2	0	Malo	Separador autopista	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
184	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.21	8.06	0	Bueno	Separador autopista	Palma que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo es resistente a este tipo de tratamiento, y dado que la especie se encuentra declarada como árbol nacional, y se prohíbe su tala, de acuerdo a la Ley 61 de 1985.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
185	EUGENIA	0.82	10.15	0	Bueno	Separador autopista	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública; se considera técnicamente viable autorizar tala, a razón de que por sus características de manejo no es apto y/o resistente para ser trasladado.	Tala
186	CORONO	0.14	4	0	Bueno	Separador lateral occidental autopista	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es moderadamente resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
187	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.57	7.99	0	Bueno	Separador lateral occidental autopista	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
188	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	4.2	0	Bueno	Separador lateral occidental autopista	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
189	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	3.9	0	Bueno	Separador lateral occidental autopista	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
190	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	4.97	0	Bueno	Separador lateral occidental autopista	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
195	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.33	3	0	Bueno	Intersección costado nor-occidental	Ejemplar arbóreo a pesar de presentar fuste torcido, presenta buen estado sanitario, y buen anclaje al suelo. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
196	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	3.4	0	Bueno	Intersección costado nor-occidental	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
197	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.39	4.35	0	Bueno	Intersección costado nor-occidental	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
198	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	4.3	0	Bueno	Intersección costado nor-occidental	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
199	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.38	4.4	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
200	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.41	4.3	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	
201	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.16	3.4	0	Malo	Oreja Nor-occidental puente Ci 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública; se considera técnicamente viable autorizar tala, a razón de que se encuentra seco.	Tala
202	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	3.2	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente Ci 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
203	CEREZO	0.8	9.11	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente Ci 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
204	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.48	5.92	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente Ci 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
205	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.2	3.5	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente Ci 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	
206	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.32	5.65	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
207	GUAYACAN DE MANIZALES	0.59	7.97	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
208	GUAYACAN DE MANIZALES	0.21	3.7	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
209	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.35	4.1	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
210	GUAYACAN DE MANIZALES	0.39	8.48	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	
211	ARAUCARIA	0.18	2.1	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
212	GUAYACAN DE MANIZALES	0.24	3.9	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
213	GUAYACAN DE MANIZALES	0.16	3.5	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
214	GUAYACAN DE MANIZALES	0.27	4.2	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
215	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	7.83	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
216	URAPAN, FRESNO	0.27	5	0	Regular	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del ejemplar arbóreo por presentar interferencia con la obra pública; no se considera factible realizar traslado, ya que por su estado sanitario y condición física al presentar fuste con bifurcación basal y pérdida de verticalidad, no son aceptables para viabilizar su supervivencia.	Tala
217	GUAYACAN DE MANIZALES	0.62	7.66	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
218	GUAYACAN DE MANIZALES	0.54	7.8	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
219	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	8.87	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
220	GUAYACAN DE MANIZALES	0.51	9.51	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente CI 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
221	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2.7	0	Regular	Intersección calle 153 - autopista norte	Ejemplar arbóreo por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas de la obra pública, pero al momento de la visita se encontro en regulares condiciones sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral tendiente a la fertilización y eliminación de ramas secas, con el fin de garantizar su sobrevivencia.	Tratamiento integral
222	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.38	6.05	0	Regular	Intersección calle 153 - autopista norte	Ejemplar arbóreo por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas de la obra pública, pero al momento de la visita se encontro en regulares condiciones sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral tendiente a la fertilización y eliminación de ramas secas, con el fin de garantizar su sobrevivencia.	Tratamiento integral
223	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.39	7.3	0	Regular	Intersección calle 153 - autopista norte	Ejemplar arbóreo por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas de la obra pública, pero al momento de la visita se encontro en regulares condiciones sanitarias, por ataque por fitopatogenos, por lo que se considera técnicamente viable realizar manejo integrado de plagas y la fertilización y eliminación de ramas secas, con el fin de garantizar su sobrevivencia.	Tratamiento integral
224	CAUCHO TEQUENDAM A	0.47	4.2	0	Bueno	Intersección calle 153 - autopista norte	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
225	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	4.3	0	Bueno	Intersección calle 153 - autopista norte	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	
226	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.83	7.83	0	Bueno	Intersección calle 153 - autopista norte	Ejemplar arbóreo por su lugar de emplazamiento no presenta interferencia con las actividades constructivas de la obra pública, pero al momento de la visita se encontro en regulares condiciones sanitarias, por ataque por fitopatogenos, por lo que se considera técnicamente viable realizar manejo integrado de plagas y la fertilización y eliminación de ramas secas, con el fin de garantizar su sobrevivencia.	Tratamiento integral
227	HIGUERON	0.57	7.07	0	Bueno	Intersección calle 153 - autopista norte	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
228	CEREZO	0.64	9.03	0	Bueno	Intersección calle 153 - autopista norte	Ejemplar arbóreo no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública; presenta follaje sin una copa definida, por lo que se considera técnicamente viable realizar poda de mejoramiento de estructura, mejorando sus condiciones estéticas.	Poda estructura
229	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.59	8.65	0	Bueno	Intersección calle 153 - autopista norte	Ejemplar arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario. Se considera viable su conservación, dado que por su lugar de emplazamiento, no presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública.	Conservar
230	GUAYACAN DE MANIZALES	0.25	3.2	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente Cl 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento, y dado su emplazamiento es una zona en donde es posible conformar un pan de tierra.	Traslado
231	ACACIA MORADA	0.88	6.91	0	Bueno	Oreja Nor-occidental puente Cl 153	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del ejemplar arbóreo por presentar interferencia con la obra pública; no se considera factible realizar traslado, teniendo en cuenta que las características de su especie no garantizan el éxito para este tratamiento.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00826**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
232	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.35	6.04	0	Regular	Oreja Nor-occidental puente Cl 153	Ejemplar arbóreo que por su emplazamiento interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado, teniendo en cuenta sus atributos de manejo, es resistente a este tipo de tratamiento.	Traslado

**ARTÍCULO SEXTO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2478, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, podrá hacer exigible la devolución de saldo a favor por

## RESOLUCIÓN No. 00826

valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157), realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, mediante compensación mixta: el **PAGO** de 1.3 IVP(s) que corresponden a 0.56927 SMLMV, equivalentes CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$471,422) el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2478, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación y la **PLANTACIÓN** de 10 IVP(s) que corresponden a 4.378998835911877 SMLMV, equivalentes TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3,626,319).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 981 del 16 de septiembre de 2019**, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".



## RESOLUCIÓN No. 00826

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada

## RESOLUCIÓN No. 00826

uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo [mario.andres.gomez@hotmail.com](mailto:mario.andres.gomez@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

### RESOLUCIÓN No. 00826

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

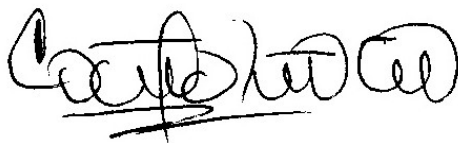
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO -**Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. -**La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

Página 35 de 36

### RESOLUCIÓN No. 00826

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ	C.C:	1030614891	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- -----	FECHA EJECUCION:	23/01/2021
<b>Revisó:</b> LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE ----	FECHA EJECUCION:	9/04/2021
JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ	C.C:	1030614891	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210117 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/01/2021
<b>Aprobó:</b> CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/04/2021
<b>Aprobó y firmó:</b> CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/04/2021

Expediente: SDA-03-2019-2478